

## Alexandra Paulo

---

**De:** Francisco Rueda [franciscoj.rueda@endesa.pt]  
**Enviado:** quinta-feira, 20 de Dezembro de 2012 17:58  
**Para:** Revisao Regulamento Gas Natural 2012  
**Cc:** Anderex Ibañez, David; Aurora Ingles Vendrell  
**Assunto:** comentários da Endesa

**Exmo. Senhores**

Mais uma vez a Endesa agradece a oportunidade e o repto lançado pela ERSE para comentar o pacote regulamentar em discussão.

**RARII e Tarifário,**

### **Comentario general**

En líneas generales valoramos positivamente los cambios propuestos por el regulador. En lo relativo a asignación de capacidad, consideramos que el esquema propuesto avanza hacia los códigos de red europeos y elimina una parte importante de las restricciones logísticas del sistema gasista portugués, al vincular la facturación de las entradas a las perspectivas futuras de utilización en lugar de la máxima utilización del último año móvil.

Consideramos que hubiera sido de utilidad, para analizar con mayor detalle los nuevos productos el acompañamiento de una propuesta de peajes (valores numéricos orientativos). Por ejemplo, compartiendo los criterios generales de la nueva tarifa flexible para clientes telemedidos, no podemos valorar su utilidad sin llevar a cabo la comparación con los peajes actuales.

Adicionalmente nos hubiera gustado disponer del borrador del “Manual de procedimiento do Acesso às Infraestruturas do RPGN”, para conocer con mayor detalle la nueva metodología de asignación de capacidad.

### **Adopción año gas europeo para la programación y asignación de capacidad**

Valoramos positivamente la adopción del año gas europeo en los procesos de programación y asignación de capacidad.

La adopción de años gas distintos para las tarifas y para la asignación de capacidad, junto a otras obligaciones marcadas por el año natural, implican la utilización de tres tipos de años gas distintos. Consideramos que debería estudiarse la adopción de este mismo año gas para la publicación de las tarifas de gas.

### **Productos capacidad de almacenamiento de GNL y asignación de slots**

En nuestra opinión, en la presente modificación del modelo regulatorio debería realizarse cambios de mayor calado enfocados hacia la maximización de la utilización de la planta de Sines, facilitando el uso de un mayor número de agentes.

En primer lugar proponemos desvincular la asignación de slots a la capacidad nominal de la planta, limitando la asignación de slots a valores más adecuados: la regasificación programada de la planta y los productos de capacidad de almacenamiento. Es decir, que no se oferten más slots que los que la demanda y la capacidad de almacenamiento puedan absorber.

Por otro lado, consideramos que la asignación de capacidad de almacenamiento de GNL base (producto anual) y el pago por capacidad independientemente de su uso, pueden no encajar con el funcionamiento de un terminal de

GNL que busque maximizar su utilización y la entrada de más agentes. En términos generales, los comercializadores no precisan de una capacidad constante de almacenamiento durante un largo periodo de tiempo: Una vez descargado un buque, a medida que se va regasificando, el agente va necesitando menor capacidad de almacenamiento y este hueco que se va liberando, permite la descarga de buques de terceros. En el caso de que varios usuarios mantengan capacidad de largo plazo contratada, podría conllevar que agentes que quieran descargar un buque (y descargarlo en un plazo superior a 7 días) no puedan realizarlo porque no exista capacidad de almacenamiento, a pesar de que la planta pudiera estar vacía. Adicionalmente, el disponer de una capacidad base anual cuyo coste anual sea fijo, independientemente del uso, podría conllevar que la terminal acabe siendo un almacenamiento de largo plazo y eso impediría destinar el almacenamiento a la entrada de nuevos agentes, agentes que al tener una menor rotación de stocks necesitan mayor capacidad de almacenamiento.

### **Asignación capacidad de regasificación**

La propuesta recoge que la capacidad de regasificación deberá atribuirse prioritariamente a la capacidad de regasificación asociada a un slot. Desde Endesa consideramos que la capacidad de regasificación debe asignarse independientemente de la propiedad de los slots, si un agente contrata una capacidad/día al año, debería de poder utilizar esa capacidad independientemente del momento en el que se realice la descarga. Tal como se comentó en el punto anterior, Endesa persigue que la planta puede ser utilizada por varios agentes de forma simultánea manteniendo un suministro continuo a sus clientes desde la planta. Este cambio de esquema permitirá a la larga el desarrollo de swaps logísticos similares a los que actualmente se producen en España.

### **Asignación de capacidad en la interconexión**

Desde Endesa apoyamos la adopción de la CAM en la asignación de las capacidades de la interconexión, pero consideramos que deben mantenerse los derechos de los comercializadores que cuentan con capacidad de largo plazo contratada en la salida de España con destino Portugal o con capacidad de entrada a España con origen Portugal.

La imposibilidad de contratar capacidad en el sistema portugués era una asimetría que provocaba que los agentes que disponían de capacidad en el lado español, utilizaban la capacidad complementaria en el sistema portugués pero no disponían de derechos de largo plazo sobre la misma (aunque sí sobre su pago durante un año móvil). De cierta forma, se podría decir que un mismo agente tenía capacidad disponible en los dos polos del interconexión (bundle capacity).

El cambio regulatorio propuesto, por el que se modifica la asignación de capacidad en las interconexiones provoca que agentes como Endesa dispongan de capacidad de salida de España, pero no puedan hacer uso, ni contratar la capacidad complementaria en Portugal, a pesar de que hasta ahora han hecho uso de la misma.

Solicitamos que mientras duren los contratos de la frontera española, los cuales no son prorrogables, se permita la contratación de capacidad complementaria sin pasar por la CAM.

### **Trocas reguladas**

Este mecanismo sigue siendo necesario para la apertura de Sines a nuevos agentes, por lo que valoramos positivamente que se siga recogiendo en la actual propuesta

### **Tarifa de Referencia**

Debería explicitarse la manera en que es calculado el precio de la molécula en la tarifa y este debe obedecer a criterios de mercado, el uso de los contratos "históricos" debería ser amortiguado en las tarifas de acceso

### **SURBREGLEMENTACION**

Debería acompañarse toda la sub-reglamentación mencionada pues su ausencia deja el texto en análisis incompleto

## RRC

En general valoramos positivamente las modificaciones que van en la línea de crear un Registro de Puntos de Entrada (Artículo 181), facilitar la contratación a distancia (Artículos 213 y 216) y promover la competencia entre comercializadores (Artículo 179). Sin embargo consideraríamos muy adecuado que se matizaran los siguientes aspectos:

- Para facilitar la contratación, debería garantizarse que el acceso de las comercializadoras al RPE fuera total, gratuito, y sin condiciones ni restricciones, en especial sin establecer que el acceso deba realizarse sólo cada 3 meses ni que sea necesaria autorización para acceder al registro o a parte del mismo. Adicionalmente entendemos que la potestad del cliente para denegar el acceso a sus datos, no debería aplicar en los casos en que esté en proceso de impago.
- Consideramos que la contratación a distancia promueve la eficiencia y reduce los costes del proceso de cambio de suministrador sin menoscabar sus garantías. Por ello valoraríamos muy positivamente que no se considerara una contratación “agresiva” (proponemos que esta palabra se elimine del Artículo 213.4, por el sentido peyorativo que puede tener este calificativo), y que se estableciera explícitamente que en estos casos y aunque el contrato siga siendo escrito, la voluntad del cliente expresada de forma no escrita (por teléfono, por internet, etc.) tendrá la misma validez que la firma del contrato.
- Con el mismo objetivo que se regula lo establecido en el Artículo 179 y también con el objetivo de promover la competencia, valoraríamos positivamente que en una primera fase (periodo a determinar) se estableciera que los consumidores de consumo inferior a 10.000 m<sup>3</sup>/año que salieran de una CUR minorista, durante un año no pudieran volver a contratar con dicha CUR minorista ni con otra comercializadora de su grupo empresarial.

Otros comentarios:

- Plazo de 3 semanas para el cambio de comercializador (Artículo 180): Con el objetivo de que lo regulado encaje perfectamente con la regulación europea, sería necesario especificar que el plazo de las 3 semanas afecta al periodo comprendido entre la solicitud del comercializador al gestor del cambio, y la activación del cambio.
- A lo largo de todo el texto se establecen obligaciones de información de las comercializadoras (Artículos 77, 213, 215 etc.). Con el objetivo de que la publicación sobre los precios y condiciones sea factible para las comercializadoras y aporte valor para los consumidores, esta obligación debería afectar solo a las ofertas para consumidores en baja presión y consumo inferior a 10.000 m<sup>3</sup>/año, y siempre y cuando se trate de ofertas no personalizadas para colectivos de consumidores con condiciones similares y que no estén sujetos a modalidades de contratación especiales (contratación pública, etc.). Adicionalmente consideramos que debería establecerse un “Comparador de Ofertas” gestionado por la ERSE, que permita a los consumidores comparar online las ofertas que se ajusten a sus características de consumo y a sus necesidades. Finalmente y para garantizar una información completa a los consumidores, creemos que las CUR minoristas deberían informar a sus clientes respecto a las comercializadoras activas en el mercado y sus datos de contacto (facilitando en las facturas un link a la web de la ERSE que contenga esta información)
- En el Artículo 215 también se establecen obligaciones de presentación de ofertas. Consideramos fundamental el matiz que incluye el punto 4 de dicho Artículo, pero aun así entendemos que los comercializadores actúan en libre competencia y por tanto no deberían tener ninguna obligación de presentar ofertas en ningún caso, y muy en particular en los casos de clientes de consumos superiores a 10.000 m<sup>3</sup>/año.
- En el Artículo 15 sigue regulándose la figura del Operador Logístico de Cambio de Suministrador. Por nuestra parte consideramos que es más eficiente y seguro que la gestión del cambio de comercializador la lleve a cabo el distribuidor, que es el que tiene toda la información y gestiona el RPE. Adicionalmente comentar que para que sea posible gestionar al segmento doméstico en mercado libre, los procedimientos operativos deben establecer la automatización y el uso de formatos estándares para todo el ciclo comercial (facturación, reclamaciones, etc.)

- El Artículo 180 introduce la posibilidad de que el cliente/comercializador pueda señalar fecha de preferencia para el cambio de comercializador, y entendemos que esto debería completarse con la indicación de que el gestor del cambio debería activar el cambio en la fecha de preferencia señalada.

En general encontramos que la regulación de los procesos de cambio de suministrador no es exhaustiva y sigue sin garantizar que los procesos se puedan realizar de una manera ágil y económica a la vez que no garantiza su disponibilidad en plazo

### Respuesta a las preguntas hechas en el RARII

ERSE solicita a opinião dos agentes de mercado e dos operadores e utilizadores das infraestruturas do SNGN relativamente às várias alternativas na forma de atribuição do produto de capacidade diário na RNTGN.

1. Atribuição mensal, semanal e/ou na véspera.
2. Atribuição através de janelas de solicitação ou *First Come First Served* (FCFS).

Consideramos que la atribución diaria debería realizarse en la ventana mensual, en la semanal, en la víspera e incluso el día de gas, tal como sucede actualmente. Consideramos que el mecanismo de atribución por ventanas es más adecuado que el FCFS, siempre que se permita la asignación de capacidad diaria en las nominaciones y renominaciones.

ERSE solicita também a opinião sobre o interesse em existirem quotas estabelecidas antes da programação anual para produtos mensais de DUC AS.

Quanto ao terminal de GNL, a ERSE solicita ainda opinião dos agentes de mercado e dos operadores das infraestruturas sobre:

- A necessidade de atribuição de produtos diários de capacidade de armazenamento comercial e de capacidade de regaseificação.
- As várias possibilidades na forma de atribuição de produtos de capacidade diários atribuídos:

1.
  1. Mensalmente, semanalmente ou na véspera.
  2. Através de janelas de solicitação ou *First Come First Served* (FCFS).

En línea a lo comentado anteriormente, consideramos que el producto diario es que mejor recoge las necesidades de los agentes y el que mejor refleja la operación normal de un terminal de regasificación. Para la asignación del almacenamiento consideramos necesario priorizar el mecanismo de ventanas sobre el FCFS.

pag 15

SOLICITAÇÃO DE OPINIÃO A ERSE solicita a opinião dos agentes de mercado e dos operadores das infraestruturas relativamente:

1. À opção de estabelecer um único contrato por infraestrutura com duração variável máxima de um ano, com opção de seleção dos diferentes produtos de capacidade, ou a opção de estabelecer vários contratos diferentes consoante os produtos de capacidade e com durações associadas aos produtos de capacidade.
2. Ao estabelecimento de uma garantia associada a cada um destes contratos de valor calculado em função dos diversos produtos de capacidade e de nomeação (45+n) ou garantias diferentes conforme os produtos de capacidade associados ao contrato.

Consideramos necesario agilizar la contratación lo máximo posible, especialmente en las contrataciones en el corto plazo. Desde Endesa valoraríamos positivamente la creación de un único contrato por infraestructura al cual, vía contratación electrónica, se pudiera anexar los distintos productos contratados.

En la misma línea, consideramos que debería ser suficiente una garantía por infraestructura.

En nuestra opinión hay que evitar que la burocracia sea causa de que no sea viable la contratación de ciertos productos, especialmente los productos ligados al corto plazo.

Saludos

FJR